# Boletin Like Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

se suscribe á este pariédice en la Redeccion cara de los Sras. Viuda é hijos de biñon à 90 rs. el 200. 60 el remesire y 50 el trimestre. Los anuncios se insertaran a medio real linea para . les suscritores, y un reul linea para les que no le sean,

#### PARTE OFICIAL.

Del Gebierno de provincia.

PÁESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Senora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedåd en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Num, 554.

Encorgo á los Alcaldes y demas dependientes de sete Cobierno de provincia, procedon à la captura de Macia Diez y Maria Fernandez, his que siendo conducidas desde Orense à disposicion del de Bercelone, se lina fagado de la cárcel del pueblo de las Medulas at gmenecer del dia 17 del corriente, y siendo habidas, seran remitidas e este diche Gobierno constoda seguridad. Luon 23 de Julio de 1859.=Genaro Alas.

Senas de Morta Diez.

Edad de 18 à 20 años, pelo negrò, nariz chata. los labios algo abultados, carigorda; vestido de sa-. rase, pañuelo de seda blauco á la cabeza y zapatos de Valencia.

Sessas de Josefu Fernandez.

Edad de 20 á 22 años, pelo castaño, huyosa de viruelus, con tres lunares en la cora, color trigueño, boca grande: viste como la anterior, y es nigo mas alta.

#### MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon Sc.

Hago saber: quo en este Gobierno de provincia se presenté por D. Juliun Garcia Rivas vecino de La Vecilla, residente en el mismo punto, una solicitud por escrito con fecha diez y ocho de Julio de 1858, pidiendo el registro de tres pertenencias de la mina de carbon sitaen termino del pueblo de Villelfeide,

Avuntamiento de Matellana, lindero por el Este con arrago que baja de la peña que so dirige á Vega. Norte y Sur con caminos servideros, la cual designó con el nombre de la Superior, y habiendo pasado ef especiente el Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que proviene el erticulo 39 del Reglamento para la ejecucion do la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la: demorcacion: en cuya virtud y habiendole side admitido el registro de diches tres. pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que flegue á conocimiento de guleri corresponda, segun determinan los articulos 44 y 45 del citado Regismento. Leon 21 de Julio de 1889 = Genero Ales = El Secretario, Everisto B. Custilla.

Hago suber: Que eu este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian García Rives vecino de La Vecille, restdente en el calsmo punto, una solicitud por escrito con feche diez y ocho de Julio de 1858, pidiendo el registro de cuatro pertenencias de la mina do carbon, sita en término del pueblo de Villelfeide, A yuntamiento de Matallana, lindero por Norte con pelia que se dirige à Vega, Este con fuente do riozuelo, Sur arrayo de la collada de S. Martin, y Oeste coto de riozuelo, la cual designó con el nonsbra de la Abandante, y habiendo pasado el espediente el Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el articulo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreuo franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiendole sido admitido el registro de dichas cuatro pertenencias por decreto do cate die, se anuncia por término de treinta dies por medio del presente para que llegue à conocimiento de quien correspondo, segua daterminan los artículos 44 y 45 del citado Regiomento. Lean 21 de Julio de 1859.=Genaro Alas. - El Secretario, Evaristo B. Costilla.

Hago saber: que on este Gobierno de pravincia se presentó por D. Lorenzo Lopez Cuadrado vecino de esta ciudad, i

residente en el mismo punto, una solicitud por escrito con fecha nucve de Julio de. 1857, philiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon alta en lermino del pueblo da Villelfeide, Ayuntemiento de Matellane, lindero por el O. con prados del plico. P. con ventas, M. con monte comun. N. cun seroya correctl'as, la cual designé con el nombre de Eva, y habiando pasado el aspediente al Ingeniero. del ramo pora que practicara el reconocirolento que previene el articulo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral, y terreno franco paro la demarcacion: en cure virtud v hebiéndole sido samitido el registro de dichas dos perténencies por decreto de esle dia, se anuncia por termino de treinta dias por medio del presente para que llegue à concelmiento de quien correspondo, segun determinan los artículos 44. y 45 del citado Reglamento Leon 22 de Julio de 1859 -Genero Alas.

 $(r-s) \frac{1}{r} (s) \frac{1}{r} (s) \frac{1}{r} \frac{1}{r$ (GACREA DEL 45 DE JUNIO RUE. 466.)

, (a) (1)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:

En la villa y corto de Madrid à 8 de Junio de 1859, en el pleito pendiento ante Nos por recurso de injusticia notoria seguido en el Tribunal de Comercio de Barcelona y en la Resi Audiencie de aquel territorio por D. Manuel Ruiz Tagle, vecino de Cadiz, con el Banco de: oquella capital:

Resultando que el expresado Ruiz Tegle en Diciembre de 1854 remitió 4 Barcelone à la consignacion de D. M. Flaquer é hijo, para que procuresen sacar el mejor partido posible en su renta. 200 sucos de cacao guayaquil de 468 quintales do peso, con la marce R. T., segun se expresa un et conocimiento firmado por el Capitan de dicho

Resultando que la Sociedad de elmacenes de comercio de Burcalona expidió un bono ó resunardo en 30 del mismo Diciembre de 1854, achalodo con el núm. 522 y la misma merce R. T. al margen, expresando que D. Marisno Flaquer é hijo habian introducido en los llancenes de la mencionada Sociedad 200 secos de cacao guayaquil con la marca y número expresados, los cuales quedaban curtudiados por término de 90 dias, y que se entregarian á los referi-dos Flaguer é bijo, mediante la presentacion del mismo bono:

Resultando que con la firma P. P. M. Flaquer .-- M. Flaquer y Dol, so Ilbro un pagaré en Barcalona à 13 de Pabrero de 1855, en que expresó el que l'nistracion del quebrado, era indudable

le firma, que debia y pagaria en mone-da de oro o piata á la orden del Banco de aquella cludad el dia 31 do Mayo (aunque parece haberre leldo Marzo) 4 670 pesos fuertes, teclbidos en melalico e su ratisfaccion, por prestamo que le habia hecho sobre 200 sacas de cacao gueyaquil, colocados por él en la Sociedad de almacenes del comercio, como así constain del bono unm. 582 de diche Sociedad, que entregaba en garantie al mismo Benco, el cuel cedia y traspasaba desde entonces el mencionado enero para el caso de no satisfocar el importe de este pagoró el din del vencimiento, entendiendose este traspaso y cesion por el valor que á la sazun tuviese el mismo genero en la pieza:

Resultando que con fecha 11 de Setiembre de 1854, 16 de Octubre def mirmo, 15 y 31 de Margo y Abril de 1856, se hicieron varios profestos en Jarons, los cuetro primeros cantra D. Merinno Flequer é hijo, y el último contra D. Mariano Flequer y Dol, por no baber sido satisfechus otras tantas letras à su cargo:

de Besultando que Da Mariano Flaquez. Director que fue del Banco de Barceloon husta mediados de 1853, fué declarado en quiebra por auto de aquel Tribunal de Comercio de 19 de Abril de 1855, fijándose sín perjuicio de tercero, y en calidad de por altera, el dia 1.º de Setiembro de 1854, para la retrotraccion de los efectos de la misma declaracion, auto que fué publicado et 25 del mismo Abrit en el Boletín oficial de aquella capital:

"Resultando que el expresado Roix Tagle presento escrito en 26 de Mayo de 1808, en las sulos de diche gulebra. manifestando que el quebrado, elmanido de la comision de vento que la habia conferido, habia dado en prenda al Ruy-co de squella ciudad los citados sacos de cacad por una contidad lamada sobre ellos, los cuales estaban, segun creiz, existentes en el indicado depósito; que se habia celebrado un convento con el deudor en 21 de equel mismo mes, en el cual Ruiz Tagle no habia tamado par-te, y pidió so le declarase exceptuado por ser screedor de dominto do los expressãos sacos do cacao, y que los que existiesen, à les sumes, letres à pagarás que procediesen de los mismos, no se entregasen á la masa do acreedores. sobre lo cual recayó providencia en 9 da Junio siguiente, aprobando el citado conveniu, sin perjuicio del derecho prefe-rente que pudiese corresponder al acreedor Ruiz Tegle.

Besultando que este en 18 de Julio del mismo año presentó atro escrito diciendo que, habiendose retrotraido la expresola quiebra al 19 de Setiembro de 1854, y siendo nulos desde esa fe-cha tados las actos de dominio y admique al bono que este habla recegido por respuerdo de los secos de carao depositodos, pertenecia al mismo Ruiz Tagle; que el quebrado, con abaso de configura, lo habia entregado al Banco en prenda de un préstamo reducido al fin é 3.610 duros que habia tomado por cuents exclusiva suya; y que dicho establecimiento tonia que devolver á la masa de acreedores el bono, ó en su defecto los sucos de caena ó su precio, debiendo los representantes de elos acrecedores hacer esta reclomacion:

Resultanto que los comisionados de los acreedores contesteron no lialinas obligados a hacerin, y que podia Ruiz Tagle formalizarla directamente contra el Banco; pero que si en ella sucumble; to estarin la masa de acreedores obligada à las resultes, por no pader ser demandada por accion de dominio sobre cosa que no teola en su poder; en vista do lo cual, por previdencia do 2 de Octubre del mismo, año de 1855, se desentinó le rectomación de Ruiz Tagle:

Besultando que, tonto dichos representantes de los seresdores, como los delaquel, se dirigieron al Administrador del Banco, en cartas de 8 y 13 da Junia do 1856, haciéndole rer que, segun constaba de los libros y correspondencia del quebrado, eran del dominio del expressado fluiz Tagle los sacos de cacao, y por consiguiente su bono reprecentativo tomado, por dicho establecimiento en garantía del dinoro facilitado por este el deudor; espernodo los epoderados de Ruiz Tagle que el Banco reconociera la ubligación en que estaba, pues de lo conterio tendrian que reclamer judicialmente se cumplimiento, a lo cual se negó dicho Administrador:

Resultando que à consecuencia de estos antecedentes, en 28 de Julio de 1856 propuso Ruiz Tegie la demanda pendiente, en la cual procuré hacer vor que el dominio sobre el bono, ó sobre los 155 sacos de cacao, à que despues habian quedado estos reducidos, representados por equal documento, no se liabia trasmitido legitimamente ni at quebrado of al Benco; y:que aunque habiese sido legitima le operacion hecha por ci primero de estos, seria el segúndo, por razon de la misma, un mero acreedor con hipoteca; per todo lo cual pidió que se condenara é dicho establecimiento a entregarle el citado bono, a en su defecto los 155 secos de ceto, ó ni estas se hubiesen vendido, el precto obtenido de ellos y el mayor valor que hubieran podido producir, con los intereses y duños:

Resultando que el Banco, al contestor á esta demanda, solicitó la absolucion y la declaración do que este establecimiento solamente debia car cuenta à los representantes de los screedores de D. Mariano Fiaguet dei resultado de las operaciones entre el Banco y el quebra-do, al efecto de percibir el déficit ó entregar el sobrante, y en apoyo de esto alegó que la ilemanda, no solo era contraria a las disposiciones del derecho mercantil, sino à les especiales por les que se regia equel establecimiento, segun'las cuales, en casos como el actual, podia este proceder à la venta de les cétieros que fuviese en garantla; pues prescribia el art. 13 de su regiamento que los frutos y efectos que existiesen en él procedentes de sus operaciones, estuvieseu exentos de pesquisas é investigación pur Tribunal y Autoridad alguna, sin poderse proceder al embargo de ellos ni à ningune etra difigencia que impidiese à sus duenos la libre disposicion de los mismus, sobre le cual replice Raiz Tagle, entre otras cosas, que el art. 20 det reglamento especial de operaciones del Banco imponia la obligacion de acrediterse el dominio de los efectos, frutos ó metales que sa la daban en garantia de préstamos:

Resultando que seguido el pleito por sus tramites y practicadas las pruebas

que las parles estimaron convenientes, dicho Tribunal de Comercio, despues de una discordia, pronoució en 8 de Agosto de 1887 sentencia absolutoria, que fué confirmada con costas en 9 de Merzo de 1888;

Y resultendo, por tillime, que contro elle propuso Ruiz Togle, y le fue admitida, el presente recurso de Injusticle notoria por haberse infrinjido en dicha senleucia los atteutes 118, 119, 138, 1.036 y 1.118 del Código de Comercio Visto, siendo Ponende el Ministro D.

Manuel Ortiz de Zuniga:

Cdesiderendo que la comision conferida por Don Manuel Rulz Togle à Don Mariano Fiaquier à Injo fue expresamente limitada à la vente de los 200 secos de cacao guayaquii con el encargo de que procurasen sacar de ella el mejor partido posible:

Considerando que limitedas de este modo las facultades del comisionisto, y pudiendo y debiendo ser sabetor de ellos el Banco de Barcelona, segun lo estableccio en el art. 30 de su reglamento especial, de operaciones, la obligación contraida por aquel en favor de este en 13 de Febrero de 1855 ha abasiva y pula en cuento dió en prendo o fanza de la misma mos efectos de que el primero no podía disponer, no siendo suyos, sino dentro de los limites filias en la comisión, porque las cosas no pueden pisar al dominto de obtro sin la voluntad de su duofo:

Considerando que si bien el art. 135 del Código de Comercio previene que todes les consecuencias perjudiciales de on contrato hecho por un comisionista con-tra las instrucciones de su comitante, o con abuso de súa facultades, seon de enenta de aquel, sin perjuicio de quis el contrato surla los efectos correspondientes, con orregio a derecho; este debe entenderse segun le explicacion que den los parrelos segundo y tercero, y espe-cialmente el cuerto del mismo artículo, cuendo la infraccion de los instrucciones ó el abuso de focultades se comete por el comisionista en una parin occidental del contrato mismo cuya ejecucion se la encarga, pero no cuando se le comisiona expressments para un contrato determinado y ejecuta otro muy diverso y

Consider sudo que, al disponer dicho riticità, que sun en el esto de obuso de facultades del comisionista, surtu el contrato sus efectos, anedió la salvedad econ arregio à derecho, a lo cuál, en el presencio la decion en prende hecha à favor del Banco, porque un pudiendo el comisionista Plageer disponer del genero, mas que para su venta, lo que hizo es otro concepto no produjo, con arregio à derecho, efecto ninguno:

Consideratedo que no habiendo podido trasferirse al Banco el dominio del génete, es responsable de su devolucion al dueño que lo reclama, sin perjuicio del decreto que aquel punda tener contra Flaquer o su concurso:

i Goostdetande que el precepte del art. 13 del regiomento del Banco «de que los efectos que existan en el mismo procedentes do operaciones, estén exentos de investigación el procedimientos que impitan á sus dueños disponser libremente de ellos, lejos de alterar los principios tutelores del dominio, los respeta y notego, pues esto disposición, como se vé de su contesto y espíritu está dictada en favar del propietario de los efectos existentes en el Danco;

Y considerando finalmente, que aus suponiendo à Flaquer dueño de los efectos, hubiera aldo, con streglo si ort. 1.036, del Cónigo de Comercio, nulo el controlo celebrado con el Banco en el tiempo á que se retrustejeran los efectos de la quiebra; y si lo ejecuto como comisionista, no pudo ya en dicho ápoca verificario;

Fallamos, que debemes decisrar y

declarament haber lugar at recurse de l injusticia notoria Interpuesto por D. Manuel Ruiz Tagle; y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos al Banco de Barcelana à la restitucion al recurrenta, del bono representativo de los 155 secos de oscao, é en su defecto á la de este mismo género. y si los hubiere vendido, à la del presio que tu-viera en la plaza el 13 de Febrero de 1855, con los intereses de 6 por 100 desde la presentacion de la demanda hasta el din del pago, reservando al mismo Benco su derecho para que lo deduzes contra guiun corresponda. Alcese el denosita constituido por el recurrente. y devueltos los autos 6 la Real Audiencia de Barcelona, pásense al Fiscal de S. M. en la misma pera lo que proceda en de-

Así por este nuestra sentencia, de la cual se cominicarán copius para su publicacion de la Gaceta y so insercion en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Artazola.—Jasa Martin Carramolino.—Viente, Volot. — Miguel Osca. — José Portilla.—Menuel Ortis de Zúniga.—Antero de Echarit.—Fernando Califerno Collectes.—Gobelet Cerusto de Velesco.

Publicacion.—Leida y publicada fud la shicaafente, sentencia por el Exemodilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zaniga, Ministro del Tribunal Sapremo de Justicla, estándosa haciendo audienda pública en la Sala primero del nismo, hay dia de la fecha, de que, certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámera.

Médrid 9 de Junio de 1859.—Dianisio Antonio de Pugn.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

De las oficinas de Desemortizacion.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

El die 51 del corriente y hora de las doce de su menana, tondrà lugar en esta Administracion de Propiedades y dereches del Estado, ante el Sr. Administrador y edicial 1.º Inferventor de la misma con asistencia del escribano de Haciena, el remate de las obras de reparacion que necesitan las casas que à continuacion se espresan y administra el Estado, con arregio al prosupuesto facultativo y bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto.

Tipo para la suhasto. - ps. va.

Las personos que deseen interesarse en la subasta, so presentaran en dicina oficina el dia y hara sembados. Leon 21 de Julio de 4850.—Vicunte José de La Madrid.

#### JUNTA DE LA LEUDA PUBLICA.

#### RELACION NUMERO 64.

Los interesades que à continuacion se espresan, acreciones al Estada per débites procedentes de la Douda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al

ofecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 à la Tesoreria de la Direccion. general de la Deuda de diez à tres en los dina no feriados á recoger los créditos de aticha Deuda que se han emitida, à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda público de la provincia de Leon; en el cancepto de que préviamente han de obteper del departamento de liquidacion la facture que acredite su personalidad, para lo qual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### LEON.

Nom. do salida do las liquidaciones,

- Interesasos.

71.256 . D. Mauricio Estebez. .

71.237 D. José Fojn. 71.238 D. Andrés Osorio

71.258 D. Andrés Osorio. 71.259 D. Felipe Vazquez.

Madrid 50 de Junio de 1859. V.º B.º El Director general Preaniente, Sancho El Secretario, Angel P. de lierodia.

#### Be les AyuntanBentes.

Ayuntamiento constitucional de Palencia

La firia que se celebrada en esta espitat el 14 de Settembre ha sido trasladada el dia 2 del mismo mes, en caya dia habra de verificarse en el corriente año y sucesivos, segua se anunció en Mayo dilimo.

Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público. Palencia 18 de Julio de 1859.—El Alcadde Presidente, Pablo Espinoso Serrano:—Por acuerdo del flustro Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo.

### De les Juzgades.

El Lic. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de' 1.2 instancia da esta ciudad y su partido.

Hago suber: que en el juicio de abintestato formado por muerte de D. Eugenia: Sanchez Gutierrez Canonigo jubilada en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y a virtad del anuncio y llamamiento hecho por este Juzgado se han presentado en el concepto da heredoros en tercue grado civil, D Juan Autonia Sanchez, Hormenegildo Sanchez naturales de Sutadores, y Leonar-do Morales natural de la Ortezuela de Ocen provincia de Guadalejera; la que se enuncia al público para que cuantos se crean con derecho á la indicada herencia se presenten en el termino de veinte dias en este tribunal à deducir el que crean asistirles, can apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar, y so continuară dicho espediente en los terminos prescritos en el artículo trescientos setento y dos y siguientes de la ley de enjuiciomiento civil. Dado en Astorga à quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y anove .= Ramon Ganzalez Luna .= Por su mandado, Ramon Nicolás Gar-

Imprenta de la Viude é Bijos de Minon.